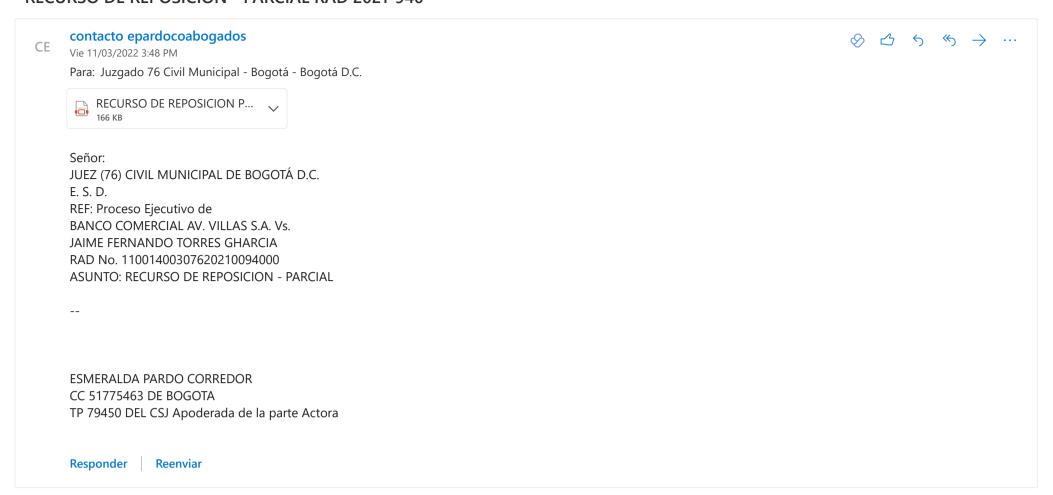
RECURSO DE REPOSICION - PARCIAL RAD 2021-940



Señor:

JUEZ (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Vs. JAIME FERNANDO TORRES GHARCIA RAD No. 11001400307620210094000 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION - PARCIAL

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, en consideración al contenido del auto de fecha 07 de Marzo de 2022, interpongo recurso de reposición parcial, con objeto de que se revoque parciamente el numeral 2 de la providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

HECHOS

- 1. Mediante providencia del 07 de marzo de 2022 se terminó el proceso por pago total de la obligación.
- 2. En el numeral segundo se ordena practicar por secretaria el desglose del respectivo título valor, por lo que ordena a la suscrita entregar a su despacho el titulo valor pagare No **5471423015811873**
- 3. De lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

El día 24 de enero de 2022, se radicó ante el despacho el memorial de terminación por pago total, así mismo me permito informar que el mismo fue enviado conforme al decreto 806 de 2020 al correo del demandado ingenierojciviltorres@hotmail.com.

MEMORIAL DE TERMINACION POR PAGO TOTAL RAD 2021-940

1 mensaje

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com> 24 de enero de 2022, 08:00
Para: "Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
ingenierojciviltorres@hotmail.com

Señor

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. JAIME FERNANDO TORRES GHARCIA (C.C. No. 1032384786)

RAD No. 11001400307620210094000

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo y PCJSJA 20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura el inciso primero y segundo del artículo 28, según el cual "Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo electrónico u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

Que conforme con las normas anteriormente citadas, respetuosamente me permito remitir memorial de terminación por PAGO TOTAL, según documento adjunto, el cual va firmado tanto por la representante legal como por la apoderada del Banco y al cual se les agrega el certificado expedido por la Superintendencia Financiera donde consta que la doctora Martha Lucia Castellanos Beltrán actúa en calidad de Representante Legal.

Teniendo en cuenta que se trata de PAGO TOTAL de la obligación, el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de

Elaborado por: July Ospino Fecha: 11 de marzo de 2022

El memorial que fue enviado al aquí demando, en el numeral quinto, se indica que: "se ordenara el desglose a favor de la parte demandada. Atendiendo que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, y que el pagare original se encuentra en custodia de la entidad demandante para la devolución del mismo, el demandado puede comunicarse con nuestra linea de audiovillas Bogotá 4441777

5. Ordenar el desglose del pagaré a favor del demandado. Atendiendo que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, y que el pagaré original se encuentra en custodia de la entidad demandante para la devolución del mismo, el demandado puede comunicarse con nuestra línea de Audiovillas Bogotá: 444 1777, Barranquilla: 33 04330, Bucaramanga: 630 2980, Medellín: 325 6000, Cali: 885 9595 y Resto del país: 01800051 8000.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Conforme a lo antecedentes anteriormente mencionados se tiene que en el memorial de terminación por pago total que fue enviado a su vez al aquí demandado, se solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenar la entrega de títulos, y la no condena en costas; así como ordenar el desglose del pagare, atendiendo que la demanda fue presentada por mensaje de datos, conforme el decreto 806 de 2020 se solicitó al despacho que ordenara al aguí demandado se comunicara con la línea de Audiovillas, para la entrega de los títulos valores aquí ejecutados.

Por lo anterior, solicito comedidamente se REVOQUE PARCIALMENTE el auto objeto de impugnación, para que el mismo ordene al Sr JAIME FERNANDO TORRES GHARCIA comunicarse con la línea de audiovillas para que mi mandante, quien tiene bajo custodia el pagaré, le entregue los títulos valores aquí ejecutados.

Del Señor Juez,

EMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J

Elaborado por: July Ospino Fecha: 11 de marzo de 2022

Elaborado por: July Ospino Fecha: 22 de febrero de 2022